

Bogotá D.C. Tres (3) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que obra solicitud de terminación de proceso y constitución de título. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

| AUTO REQUIERE |   |    |    |     |      |       |    |
|---------------|---|----|----|-----|------|-------|----|
| FECHA         | TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) |    |    |     |      |       |    |
| RADICADO      | 11001   | 31 | 05 | 030 | 2016 | 00336 | 00 |
| DEMANDANT     | JOHN MAYA HOYOS                                 |    |    |     |      |       |    |
| DEMANDADA     | COLPENSIONES                                    |    |    |     |      |       |    |
| PROCESO       | EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA          |    |    |     |      |       |    |

Conforme al informe secretarial, se observa que la demandada constituyó el título judicial No. 400100008915398, por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), por lo tanto, se encuentra cubierta la totalidad de la obligación.

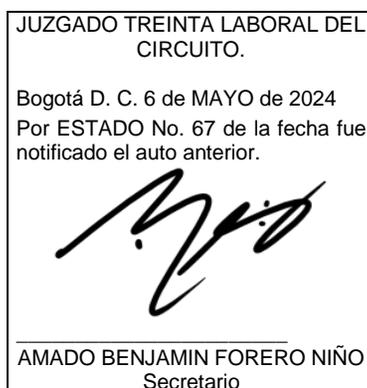
En consecuencia, se ordena la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación y se ordenará la entrega del título al demandante en Banco Agrario. Por secretaría elabórese el formato DJ04 e ingresar la orden de pago.

Levantase las medidas cautelares decretadas en auto del 21 de junio de 2016 y modificada en auto del 16 de enero de 2018 (folio 260 del expediente digitalizado), por secretaría elabórense los oficios para que sean entregados a la apoderada de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

ben



Firmado Por:  
Amado Benjamín Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9dccc7acfd66010c9b0904bd6f0442219fd81828b29451121800cdccbaef79**

Documento generado en 05/05/2024 12:18:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 03 de mayo de 2024. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que SALUD TOTAL EPS-S S.A. aportó dictamen y, ADRES allegó apoyo técnico actualizado de recobros, pendientes de pronunciamiento. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

| AUTO INCORPORA Y REQUIERE |  |    |    |     |      |       |    |
|---------------------------|--|----|----|-----|------|-------|----|
| FECHA                     | TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) |    |    |     |      |       |    |
| RADICADO                  | 11001  | 31 | 05 | 030 | 2019 | 00022 | 00 |
| DEMANDANTE                | SALUD TOTAL EPS-S S.A.                           |    |    |     |      |       |    |
| DEMANDADA                 | ADRES  |    |    |     |      |       |    |
| PROCESO                   | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA           |    |    |     |      |       |    |

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en diligencia de 01 de junio de 2021, se requirió a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, con el propósito que aportara certificación sobre cada uno de los recobros presentados por SALUD TOTAL EPS-S S.A., indicando los motivos de glosa, diferenciando los valores reconocidos y no reconocidos, así como si se realizaron pagos por mecanismos extraordinarios - archivos 39, 40 y 41 del expediente electrónico -.

El 21 de septiembre de 2022, la EPS actora allegó alcance al *DICTAMEN PERICIAL N° AGS2019.332.025DPVF.132 GLOSA INTEGRAL 2018*, cuyo objeto fue la revisión de recobros por tecnologías en salud prestados por la entidad promotora de salud entre el 29 DE ABRIL DE 2010 y el 09 DE SEPTIEMBRE DE 2015 a sus afiliados, y que fueron objeto de imposición de glosa o causal de no pago por parte de ADRES, pretendiendo dar respuesta a los interrogantes "...*(i) ¿Las Tecnologías en Salud descritas en la base de datos entregada NO hacen parte de las coberturas del Plan de Beneficios en Salud (POS)? y, (ii) ¿Los recobros relacionados en la base de datos y los soportes del mismo entregados por SALUD TOTAL EPS-S S.A., cumplen con todos los requisitos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo a la fecha de prestación del servicio para ser reconocidos por el ente auditor del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), actualmente denominada como la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)?...*" concluyendo que:

#### 4 RESULTADO DEL DICTAMEN PERICIAL Y CONCLUSIONES.

De acuerdo a revisión establecida anteriormente se han llegado a las siguientes conclusiones, las cuales se van a presentar agrupando por tipo de Servicio prestado.

| AGRUPACION  | CANTIDAD DE ITEMS | VALOR                   | CALIFICACION PERICIAL |
|---|-------------------|-------------------------|-----------------------|
| <b>132- glosa integral -2018</b><br>Desde la vigencia del Acuerdo 008 de 2009 de la CRES, hasta la vigencia de la Resolución 5521 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social<br><br>Tecnologías entregadas por <b>SALUD TOTAL EPS-S S.A</b> en el periodo comprendido entre el <b>29 DE ABRIL DE 2010 Y EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2015</b> .<br><b>CON IMÁGENES.</b><br><b>NUMERAL 11.1 DEL DICTAMEN</b> | 86                | \$ 18.552.482.64        | NO POS CON IMÁGENES   |
| <b>TOTAL, NO POS</b>  | <b>86</b>         | <b>\$ 18.552.482.64</b> | <b>NO POS</b>         |

| AGRUPACION   | CANTIDAD DE ITEMS | VALOR             | CALIFICACION PERICIAL |
|--|-------------------|-------------------|-----------------------|
| <b>132- glosa integral -2018</b><br>Desde la vigencia del Acuerdo 008 de 2009 de la CRES, hasta la vigencia de la Resolución 5521 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social<br><br>Tecnologías entregadas por <b>SALUD TOTAL EPS-S S.A</b> en el periodo comprendido entre el <b>29 DE ABRIL DE 2010 Y EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2015</b> .<br><b>POS-</b> NUMERAL 11.2 DEL DICTAMEN | 111               | \$ 338.734.138.00 | POS                   |

- archivos 42 y 43 del expediente electrónico -.

El 02 de noviembre de 2023, se reiteró el requerimiento dirigido a la administradora enjuiciada, para que remitiera la mencionada certificación que le fue solicitada desde el 01 de junio de 2021 - archivo 49 del expediente electrónico -.

Y, el 18 de marzo de 2024, ADRES pretendió dar respuesta al pedido del Juzgado aportando "...apoyo técnico correspondiente a los recobros que hacen parte de la presente acción, donde se puede evidenciar el estado en que se encuentran..." y, anexó documento en formato Excel denominado "...Apoyo Técnico 04 Salud Total 02200\_11\_Reporte proferido por la Dirección de Otras Prestaciones de ADRES..." - archivos 52 y 53 del expediente electrónico -.

En ese sentido, **INCORPÓRESE** y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes la documentación obrante en los archivos 42, 43, 52 y 53 del expediente electrónico, para los fines legales pertinentes.

No obstante, en aras de un mejor proveer, se **REITERA EL REQUERIMIENTO** efectuado a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, esto es, que aporte **CERTIFICACIÓN sobre cada uno de los recobros presentados**, indicando los motivos de la glosa, diferenciando qué valores reconoce y cuáles no, así como si se realizaron pagos por mecanismos extraordinarios.

De otro lado, **SE REQUIERE** a SALUD TOTAL EPS-S S.A. para que en el término máximo de **TREINTA (30) DÍAS**, aporte la relación ACTUALIZADA de los recobros por los que pretende continuar el presente litigio.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas en el art. 44 del CGP.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

AFCS

|  |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 06 de mayo de 2024.</p> <p>Por estado No. <u>067</u> de la fecha fue notificado<br/>el auto anterior.</p>  |
| <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO</p> <p>Secretario</p>  |

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ae122f580a01864719f495012ce092cc55d36c706d6f536fda38bec4be57ef**

Documento generado en 05/05/2024 12:12:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. Tres (3) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que obra requerimiento de la Junta Regional de Calificación de Invalidez. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

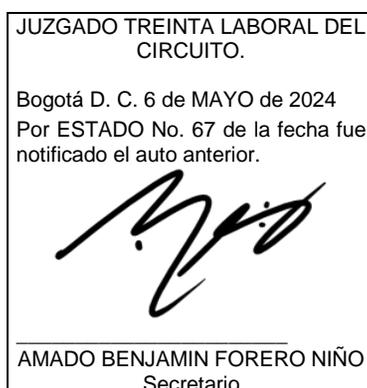
| AUTO REQUIERE |   |    |    |     |      |       |    |
|---------------|---|----|----|-----|------|-------|----|
| FECHA         | TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) |    |    |     |      |       |    |
| RADICADO      | 11001   | 31 | 05 | 030 | 2020 | 00244 | 00 |
| DEMANDANT     | ROSEMBERG PRADA HERRERA                         |    |    |     |      |       |    |
| DEMANDADA     | TELCOS INGENIERA S.A.                           |    |    |     |      |       |    |
| PROCESO       | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA          |    |    |     |      |       |    |

Conforme al informe secretarial, se pone en conocimiento de las partes la respuesta de la Junta Regional de Calificación de Invalidez y se le requiere a la parte interesada en la práctica de la prueba, para que se sirva dar cumplimiento al requerimiento realizado por la Junta Regional de calificación de invalidez a fin de que se realice la diligencia pericial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

ben



Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1ac9cbaaf8adf6907995d591b1fcfe132405f5a72acf4a46cfd38b040d5d87**

Documento generado en 05/05/2024 12:12:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>